

cionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Bacigalupi», establecido en la calle de Francisco de Quevedo, número 7, en Santander, del que es propietario, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Santander; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Visto, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Colegio Bacigalupi», establecido en la calle Francisco de Quevedo, número 7, en Santander, por don Francisco Leonardo Bacigalupi Reyes para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Rosa Vellella Martínez, con una clase unitaria de niñas, con matrícula máxima de 40 alumnas, todas de pago, regentada por la indicada señora, en posesión de título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así; impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede en la Delegación Administrativa de Educación de Santander, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

**RESOLUCION de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid por la que se saca a subasta las obras de «Acrislamiento exterior del ala Norte del Hospital Clínico».**

La Junta de la Ciudad Universitaria saca a subasta las obras de «Acrislamiento exterior del ala Norte del Hospital Clínico».

con arreglo al proyecto existente en la Secretaría de la Junta en su Pabellón de Gobierno (Moncloa), a disposición de los interesados todos los días laborables de diez a trece horas. Las proposiciones podrán presentarse, ateniéndose al modelo de la Junta, hasta las once horas del día 27 de los corrientes, y seguidamente tendrá lugar la apertura de los pliegos presentados en presencia del Notario a quien haya correspondido dar fe del acto.

El tipo máximo de licitación es de 702.705,20 pes. tas.

Para poder tomar parte en esta subasta deberán depositar con antelación en la Caja General de Depósitos la cantidad de diez mil pesetas (10.000) en concepto de fianza provisional y, una vez adjudicada, el 10 por 100 de la cifra de adjudicación.

Madrid, 5 de junio de 1961.—El Secretario-Administrador.—2.283.

**RESOLUCION de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid por la que se saca a subasta la construcción de muebles para cátedras del Hospital Clínico.**

La Junta de la Ciudad Universitaria saca a subasta la construcción de muebles para cátedras del Hospital Clínico, con arreglo al proyecto existente en la Secretaría de la Junta en su Pabellón de Gobierno (Moncloa), a disposición de los interesados todos los días laborables de diez a trece horas. Las proposiciones podrán presentarse, ateniéndose al modelo de la Junta, hasta las doce horas del día 27 de los corrientes, y seguidamente tendrá lugar la apertura de los pliegos presentados en presencia del Notario a quien haya correspondido dar fe del acto.

El tipo máximo de licitación es de 1.101.150 pesetas.

Para poder tomar parte en esta subasta deberán depositar con antelación en la Caja General de Depósitos la cantidad de diez mil (10.000) pesetas en concepto de fianza provisional y, una vez adjudicada, el 10 por 100 de la cifra de adjudicación.

Madrid, 5 de junio de 1961.—El Secretario-Administrador.—2.284.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 2 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.»**

El Sr. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.» sobre clasificación de empleados.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.» contra Orden del Ministerio de Trabajo dictada en 15 de julio de 1958, confirmatoria de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de diciembre de 1957, debemos revocar y revocamos dichas decisiones en cuanto declaraban la elevación de categoría de Oficiales Administrativos de segunda a Oficiales Administrativos de primera a los señores Santiago Moretones Sarto, Antonio Nicuesa, Jorge Navarro Destort, Jorge Berenguer Tello y José Taus Olleta, y así como revocar y anular en todas sus partes los apartados 3, 4, 5 y 6 de la Resolución citada de la Dirección General de Trabajo; desestimando el mencionado recurso en cuanto a la clasificación que la Resolución de referencia realiza concediendo el derecho a percibir la remuneración que corresponde a los Oficiales primeros desde la fecha de 4 de abril de 1952 hasta tanto vayan desempeñando la función que actualmente desempeñen, o sea clasificados legalmente como tales Oficiales primeros, a con José María Clavera y don Angel Salvador Pascual, única decisión que queda firme y subsistente de las Resoluciones recurridas; todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada.—José María Cordero.—Ignacio S. de Tejada.—Manuel Docayo.—Rubricados»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 31 de mayo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.839, interpuesto por don Félix Gómez Ugalde.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 6 de marzo de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.839, interpuesto por don Félix Gómez Ugalde contra Orden de este Departamento de 4 de noviembre de 1959, sobre deslinde de vía pecuaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por don Félix Gómez Ugalde, anulando la Orden ministerial de cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, aprobatoria del deslinde de la vía pecuaria «Descansadero de la Corredera y los Cerrillos», del término de Colmenar, en cuanto incluye la era de pan trillar descrita en la demanda por no ser en ese extremo conforme a derecho, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de mayo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.180, interpuesto por don Francisco Bohórquez Salcedo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 8 de marzo de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.180, interpuesto por don Francisco Bohórquez Salcedo contra Orden de este Departamento de 29 de mayo de 1959, sobre sanción, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad, debemos desestimar la demanda por estar la Orden del Ministerio de Agricultura de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, referente a sanción por ex-tralimitaciones en corta de árboles, conforme a derecho, absolviendo la resolución a la Administración de la demanda contraria entablada, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de junio de 1961 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Islares (Santander).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de marzo de 1958 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Islares (Santander).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Islares (Santander). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Islares (Santander), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de marzo de 1958.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se considera como obra inherente o necesaria a la concentración parcelaria la red de caminos de servicio y explotación incluida en esta segunda parte del plan.

Tercero.—La redacción del proyecto y ejecución de la obra incluida en esta segunda parte del plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

—Obra: Red de caminos de servicio y explotación.—Fechas límites de presentación de proyectos, 1 de junio de 1961; terminación de las obras, 1 de agosto de 1961.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

*ORDEN de 2 de junio de 1961 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Villamayor (Salamanca).*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 29 de diciembre de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villamayor (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villamayor (Salamanca). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villamayor (Salamanca), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de diciembre de 1960.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y limpieza y rectificación de arroyos, incluidas en esta primera parte del plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos principales.—Presentación de proyectos: 1 de octubre de 1961. Terminación de las obras: 16 de junio de 1962.

Limpieza y rectificación de arroyos.—Presentación de pro-